



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-503-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y veintiséis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce de referencia: **IN-026-005-11**, derivado de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar a corto plazo, por el período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de noviembre del año dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, de conformidad con el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar que los egresos en conceptos de anticipos entregados a los funcionarios y empleados de las Delegaciones Departamentales, para eventos turísticos nacionales estén debidamente soportados y correspondan a actividades propias del Instituto, de conformidad con el Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimiento de la Oficina de Contabilidad, así mismo verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, aplicables a este tipo de desembolsos; **B)** Verificar que las rendiciones de cuentas de los cheques emitidos para eventos turísticos, fueron presentadas por parte de los titulares para administrar fondos, en el tiempo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-503-13

establecido por el calendario para la rendición de cuentas de anticipos ante la Oficina de Contabilidad; **C)** Verificar que la documentación soporte adjunta a las rendiciones de cuentas, cumple con los requisitos legales, que tienen autenticidad y no contienen errores o datos falsos; que los cheques emitidos a nombre de servidores del INTUR fueron hechos efectivo y los pagos realizados por ellos mismos y **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se determinó un hallazgo de auditoría en la revisión de rendiciones de cuentas de veintinueve (29) cheques emitidos en concepto de anticipos, para eventos turísticos y fondos de caja chica, correspondientes al período de la auditoría, comprobándose la falta de documentos soportes de la suma de **Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Córdobas (C\$64,360.00)**, siendo responsable de este hallazgo el señor **Ulises Morales Núñez**, Delegado Departamental de Masaya.- Este hallazgo se subsanó en eventos subsecuentes reportados por el Auditor Interno, Licenciado Adrián Medina Castro, en comunicación de fecha tres de septiembre del año dos mil doce, de referencia: AI-AM-138-09-2012, donde adjunta Resolución Administrativa de referencia RA-INTUR-2012-16 emitida por **Mayra Salinas Uriarte**, Vicepresidenta Ejecutiva de INTUR, donde solicita la cancelación de la relación laboral con el Licenciado **Ulises Morales Núñez** y orienta la recuperación de la suma de **Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta Córdobas (C\$64,360.00)**, indicada en el hallazgo de auditoría, mediante deducción en liquidación final de Delegado Departamental, cuya documentación soporte adjuntó el Auditor Interno.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce de referencia: **IN-026-005-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), derivado de la revisión practicada a las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar a corto plazo, por el período del uno de enero del año dos mil ocho al treinta de noviembre del año dos mil once; **II)** En vista de haberse desvanecido el hallazgo reportado en el Informe de Auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores de la entidad auditada y **III)** Remítase copia de esta Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Instituto auditado, para su debido conocimiento y cumplimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-503-13

recomendaciones de control interno contenidas en el Informe examinado, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Órgano Superior de Control en un término o mayor de noventa días sobre los resultados obtenidos en el cumplimiento de esta resolución, so-pena de Responsabilidad Administrativa si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las nueve de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-